



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00105

Acreeedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Óscar Julián López Rojas.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JWZ-693** a favor de **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** y en contra de **Óscar Julián López Rojas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos “*Captuacol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.*”¹. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrense el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad solicitante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Parqueaderos señalados por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en la solicitud.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00109

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor Garante: Gloria Esther Gutiérrez Rodríguez.

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MCM-789** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Gloria Esther Gutiérrez Rodríguez.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos señalados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de AECSA S.A., quien a su vez es apoderada especial del ente demandante, en los términos de los mandatos conferidos (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Entrega de inmueble por conciliación
(Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)**

No. 2023-00107

Arrendadora: Shirley Ximena Devia Santana

Arrendataria: Alejandra Patricia Ubaque Vanegas.

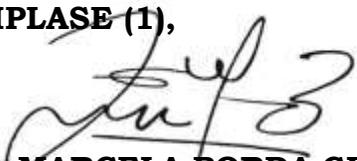
Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de **Shirley Ximena Devia Santana**, en contra de **Alejandra Patricia Ubaque Vanegas** como arrendataria, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del **segundo piso** del inmueble ubicado en la “*calle 22 Sur No 12 B- 16, barrio San José de Bogotá D.C.*” a favor de la arrendadora **Shirley Ximena Devia Santana**.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00103

Acreeedor: GM Financial Colombia S.A. - Compañía de
Financiamiento

Garante: Rosa Niño Villamil

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de sobre el recibido efectivo del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, comoquiera que en la certificación adjunta se indicó que la entrega fallo:

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rosaninovillamil@gmail.com	Despacho Secundario - La Entrega Falló	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser I1-20020a170903244100b001893b7f5ed7si7503065pls.205 - gsmtpl	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado.

Obsérvese que, el correo electrónico de la deudora enunciado en el formulario de ejecución es rosaninovillamil@gmail.com, pero se le remitió a rosaninovillami@gmail.com, sin incluir la letra L antes del símbolo @.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00099

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Luis Osorio Rodríguez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **José Luis Osorio Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **80469230:**

1.- **\$75.565.936,38** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00099

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00626-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00690-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00072-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00666-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2023-00101**

Demandante: Luz Elena Ariza Parra.

Demandados: Compañía de Servicios y Administración S.A.
SERDAN S.A. y Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla
S.A.S En Liquidación Fonautoejecutivo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda y poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Adjunte certificado de tradición del vehículo de placas TZK-474 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A. y Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla S.A.S En Liquidación Fonautoejecutivo, con vigencia de expedición a un (1) mes.

4.- Ajuste el juramento estimatorio respecto a los perjuicios pretendidos, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos a compensar de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00771-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2020-00757-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00528-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-01275-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00918-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00550-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00861-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00111.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Seir Moreno Jiménez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **José Seir Moreno Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 79839892:

1.- **\$ 35.913.794,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$5.549.215,00** por concepto de intereses de plazo calculados incorporados en el pagaré

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez como apoderado judicial de la entidad demandante (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00111

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy **24 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00572-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00808-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-01252-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2022-00587-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00766-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00442-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00441-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 030 Hoy 24 de febrero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 FEB. 2023

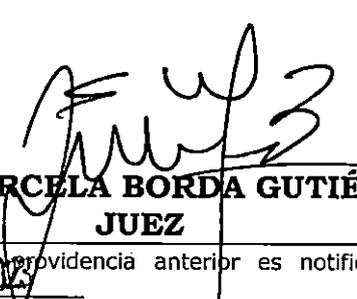
Proceso: Ejecutivo en Verbal Sumario N° 2017-01771
Cuaderno 2.
Demandante: Evangelina Salgado Díaz.
Demandada: Architecture & Legal Company E.U.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace la estudiante Lina María Ríos Sanclemente.

Por lo cual, se le reconoce personería a Mariana Peña Dueñas, estudiante inscrita al consultorio jurídico de Pontificia Universidad Javeriana (fl. 68, vuelto), para que actúe como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 68).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 030 Hoy 23 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 FEB. 2023

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2018-00248

Demandante: Confiar Cooperativa Financiera.

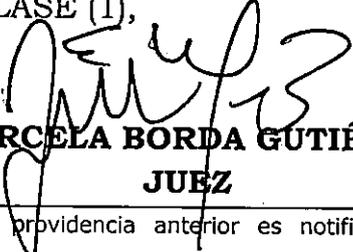
Demandados: Leonardo González Guzmán y Diva Liliana
Patiño Galvis.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la petición de terminación del proceso interpuesta por la apoderada de los convocados (fl. 261), se **Dispone:**

1.- De las consignaciones de depósitos judiciales de **\$6.941.000 y \$3.300.000** (fls. 262 y 263) aportados por ese extremo, equivalentes al valor señalado en la liquidación del crédito aprobada en por auto de 9 de diciembre de 2022 en **\$10.240.925,00** (F. 257), se **CORRE TRASLADO** a la **PARTE ACTORA** por el término de tres (3) días.

2.- Cumplido el término anterior, retorne el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 030 Hoy 24 FEB. 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 FEB 2023 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00486
Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes, los archivos virtuales remitidos por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, referente al proceso ejecutivo quirografario con radicado 2018-00578 adelantado por el Banco de Occidente S.A. en contra del aquí deudor Andrés Felipe Villegas Fuentes (Fls. 246 y 247).

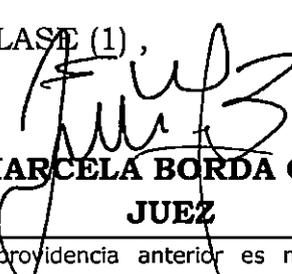
2.- Ahora, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente, se **REQUIERE** al liquidador Fabio Mauricio Sabogal Flórez para que, en el término de veinte (20) días a partir de su notificación,:

2.1.- Dé cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.- del auto de 25 de noviembre de 2021, en lo que respecta a acreditar la notificación por aviso de los acreedores DIAN, Bancoomeva, Davivienda, Banco Popular y Movistar Colombia Telecomunicaciones (F.231)

2.2.-Actualice el inventario valorado de bienes.

Para el efecto, por Secretaría, **remítase correo electrónico**. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 030 Hoy 24 FEB 2023
El Secretario Edíson A. Bernal Saavedra
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 FEB. 2023

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01478

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Walter Hernando Imbajao Romero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

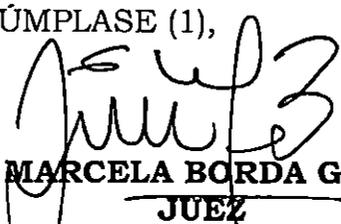
1.- Atendiendo las solicitudes que obran a folios 106 y 109 del plenario, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de 11 de mayo de 2022, mediante el cual se le reconoció personería a la abogada Ángela Patricia España Medina (Fl. 105) y, de la remisión efectuada por la Secretaría del Despacho del oficio 0425 a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" (fls. 92 y 94).

2.- Ahora, en atención a la petición que obra a folio 112, se **REQUIERE** a la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante los oficios 2551 de 10 de diciembre de 2019, 1053 de 3 de septiembre de 2021, 1400 de 29 de octubre de 2021 y 0425 de 11 de marzo de 2022; referentes a la aprehensión del vehículo de placa MKL-697.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría remita el comunicado respectivo con copia de los aludidos oficios y la constancia de su radicación electrónica a esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 030 Hoy 24 FEB. 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 23 FEB. 2023

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-0078
Deudora: Mónica Barrios Castro.

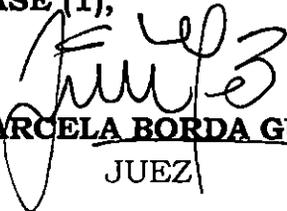
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De cara a la documental que obra de folios 395 a 413, téngase en cuenta que, en el numeral 2.- del auto de 26 de octubre de 2022, se señaló que: **i)** la Secretaría Distrital de Hacienda se presentó como acreedora dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso; **ii)** se decidirá sobre las solicitudes especiales interpuestas, una vez concurren todos los acreedores de la deudora; y **iii)** se le reconoció personería al abogado Jaime Andrés Quintero Sánchez. (F. 382). Por lo cual, el memorialista deberá estar a lo allí expuesto.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la deudora Mónica Barrios Castro acreditó el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de apertura (Fls. 392 y 393).

3.- **REQUERIR** al liquidador Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 1° de febrero de 2023 (fl. 387), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **030**
No Hoy 24 FEB. 2023 - El Secretario Edison Allrio Bernal.
MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual No 2020-00190

Demandante: Clemente González y otros.

Demandada: Esvel & Cía S.C.A. Vecinal de Transportes de suba S.A.S. y otros.

Teniendo en cuenta lo decidido en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día 28, del mes de marzo, del año 2023, a fin de **CONTINUAR** con la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2022, la cual se llevará a cabo bajo las mismas exigencias de la diligencia antes mencionada.

2.- **REQUIERE** a las partes, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de este proveído por estado, informen los datos del empleador y/o lugar de envío de la citación y correo electrónico de las personas que a continuación se citan.

3.- Una vez cumplido lo anterior, Secretaría expida **CITACIÓN** de **COMPARECENCIA** a la **Dra Natalia Cárdenas Polonia**, en calidad de perito, con el fin de que se conecte a la continuación de la audiencia programada en este proveído, para que rinda su testimonio respecto del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral que emitió a nombre de Clemente González Martínez¹, previniéndole que deberá estar atenta a la remisión del vínculo y que su inasistencia la hará merecedora a las sanciones previstas en el artículo 218 del Código general del Proceso.

3.1.- Así mismo, expídase **CITACIÓN** de **COMPARECENCIA** a **Lilia Cabrera Martínez**, agente de Tránsito que conoció el caso, con el fin de que se conecte a la continuación de la audiencia programada en este proveído para rendir su testimonio respecto de los hechos que sepa y le consten con relación al accidente de tránsito ocurrido el 2 de septiembre de 2017, previniéndole que deberá estar atenta a la remisión del vínculo y que su inasistencia a esta diligencia la hará merecedora a las sanciones previstas en el artículo 218 del Código general del Proceso.

En caso de que la citación deba dirigirse al empleador, prevéngasele para que, de impedir la asistencia virtual de la citada, se hará merecedor a las sanciones previstas en el Numeral 4° del artículo 44 del C. G. del P.

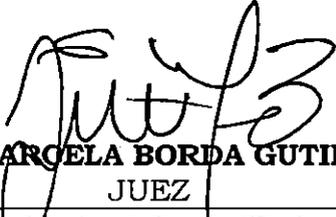
¹ Ver folios 260 a 276.

4.- **REQUERIR** a la **Fiscalía General de la Nación**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 1590 de 3 de agosto de 2022, remitido el 8 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

5.- **REQUERIR** a la **EPS Salud Total**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 1591 de 3 de agosto de 2022, remitido el 8 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría tramite los respectivos comunicados, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de los folios 250, 252, 254 y 256.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>030</u>	Hoy <u>24 FEB 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 FEB. 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo posterior al proceso verbal de Restitución de Inmueble N°2017-00080

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandada: Carolina Gutiérrez Estrada y Otros.

Estando la demanda ejecutiva posterior al proceso verbal de Restitución de Inmueble, para su calificación, evidencia esta sede judicial que las pretensiones de la acción ascienden a la suma de **\$293.469.956**, cifra que para el año 2023, supera los 150 smmmlv equivalente a \$174.000.000 M/Cte., razón por la que con fundamento en el artículo 149 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la secretaria de este Juzgado, que debe ser escaneado **i).** el contrato de arrendamiento que obra en la demanda principal, **ii).** la sentencia de única instancia emitida por este estrado judicial y **iii).** las providencias proferidas por el superior con relación a la decisión final.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 24 FEB. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.